

CONTABILIZACIÓN DEL APORTE DEL EMPLEADOR AL SEGURO DE CESANTÍA

ANTECEDENTES

01. Este Boletín Técnico establece los principios de contabilidad que se deben aplicar para el registro de las cotizaciones que efectúa el empleador al seguro de cesantía.
02. La Ley 19.728, publicada el 14 de mayo de 2001, y con vigencia el 1° de octubre de 2002, estableció un “Seguro Obligatorio de Cesantía” a favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. El artículo 5° de dicha ley estableció el financiamiento de este seguro mediante cotizaciones mensuales, tanto del trabajador como del empleador.
03. La cotización de cargo del empleador es de un 2,4% de las remuneraciones imponibles del trabajador. Para estos efectos, dichas remuneraciones tienen un tope máximo de 90 unidades de fomento. Esta cotización debe ser pagada por el empleador a la respectiva “Sociedad Administradora” de este seguro y, para todos los efectos legales tiene el carácter de obligación previsional.
04. La cotización indicada en el párrafo anterior es ingresada por la respectiva “Sociedad Administradora” de este seguro, como sigue:

Cotización a un Fondo Solidario 0,8%

Cotización a una Cuenta Individual por Cesantía 1,6%

TOTAL 2,4%

El 0,8% debe ser pagado mensualmente por el empleador durante todos los años que el trabajador permanezca en la empresa.

El 1,6% debe ser pagado mensualmente por el empleador durante un período máximo de once años de relación laboral continua con el trabajador. Cumplido este plazo, cesa la obligación para el empleador pagar esta cotización.

5. Si el contrato de trabajo termina por la causal prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo (“Necesidades de la empresa...”), de acuerdo con la respectiva normativa legal vigente, corresponde al empleador pagar indemnización legal por años de servicio. En este caso, el empleador descontará de dicha indemnización legal la parte del saldo de la “Cuenta Individual por Cesantía” del trabajador, constituido por las cotizaciones efectuadas del 1,6%, más su rentabilidad y deducidos los costos de administración que correspondan. Esto implica que el empleador pagará al trabajador el valor neto así determinado.

6. Si el contrato de trabajo termina por causales que, de acuerdo con la respectiva normativa legal vigente, no dan derecho al pago de indemnización legal, no procede el descuento de la "Cuenta Individual por Cesantía" señalado en el párrafo anterior.
7. Si el empleador paga indemnizaciones por años de servicios, originadas por convenios individuales o colectivos suscritos con los trabajadores o por otras disposiciones legales, el empleador descontará de dichas indemnizaciones la parte del saldo de la "Cuenta Individual por Cesantía" del trabajador, en la medida que los organismos fiscalizadores pertinentes así lo faculten expresamente.

OPINION

Cotización al Fondo Solidario (0,8%)

8. En atención a que esta cotización no es recuperable por parte del empleador y que debe ser pagada durante toda la permanencia del trabajador en la empresa, debe contabilizarse como parte del costo de remuneraciones.

Cotización a la cuenta Individual por Cesantía del Trabajador (1,6%)

9. Cuando el empleador haya registrado el pasivo por indemnización por años de servicios y esté facultado legalmente para descontar de dicho pago la parte del saldo de la "Cuenta Individual por Cesantía" del trabajador, la cotización debe contabilizarse como un activo.

Periódicamente, el activo indicado en el párrafo anterior, se debe ajustar de acuerdo con el correspondiente saldo de la "Cuenta Individual por Cesantía", constituido por las cotizaciones efectuadas, más su rentabilidad y deducidos los costos de administración que correspondan. Este activo, así ajustado, se presentará en el balance general rebajando el pasivo por indemnización por años de servicios.

10. Cuando el empleador no hay registrado el pasivo por indemnización por años de servicios a pagar al trabajador o habiéndolo registrado, no esté facultado legalmente para descontar de dicho pago el saldo de la "Cuenta Individual por Cesantía" del trabajador, la cotización debe contabilizarse como parte del costo de remuneraciones.
11. No obstante lo establecido en el párrafo 09 anterior, cuando los efectos del pago de esta cotización resulten poco significativos, se considera como parte del costo de remuneraciones

INFORMACIÓN A REVELAR

12. La empresa deberá revelar en notas a los estados financieros la siguiente información:

- a) Los criterios de contabilidad adoptados para el reconocimiento del costo de la cotización de 1,6%, que es ingresada a la cuenta individual por cesantía de cada trabajador.
- b) El monto del activo y su clasificación en el balance general, cuando corresponda.